

Lo que se hace público para general conocimiento. En Olula del Río, 18 de septiembre de 2008.

EL ALCALDE, Antonio José Lucas Sánchez.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que las presentes bases de convocatoria han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en la Sesión de 1 de julio de 2008.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, firma ilegible.

8553/08

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO

Don José María González Fernández, Concejal Delegado de Vivienda, Urbanismo y Transportes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

HACE SABER: Que, por D^o/^a ÁNGEL CRUZ AGUILAR, se ha solicitado la alteración objetiva del uso del inmueble sito en calle Velázquez, esquina a calle Goya, de vivienda a local comercial, para lo cual se aporta el correspondiente Estudio de Transformación junto con la documentación necesaria a tenor de lo establecido en el artículo 371 del P.G.O.U.

Por todo ello y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 101 d) del P.G.O.U. de Roquetas de Mar se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la inserción del presente Edicto en el B.O.P., para que pueda ser examinado y formularse las alegaciones que procedan, con la documentación que la justifique, en el Área de Desarrollo Urbanístico y Fomento de este ambiente, en días y horas hábiles de oficina.

Roquetas de Mar, a 23 de septiembre de 2008.

EL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES,

8560/08

AYUNTAMIENTO DE TABERNAS

EDICTO

Don Antonio Úbeda González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Tabernas, Almería.

Hago Saber que se ha presentado en este Ayuntamiento por D. Jerónimo Cabrerizo S.L.U., instancia para apertura de Casa Rural en la Calle San Sebastián 2 de Tabernas, y estando dicha actividad incluida en el anexo III de la Ley de Protección Ambiental, Decreto 297/95 de Calificación Ambiental y en virtud de lo establecido en el artículo 13, se anuncia que el citado expediente se encuentra expuesto al público a efectos de su calificación ambiental por espacio de veinte días, durante los cuales se podrá examinar el expediente en la Secretaría Municipal. De no recibirse en referido plazo, ninguna alegación que tuviere que ser resuelta, se entenderá cumplido el trámite de calificación ambiental y en su consecuencia se continuará con la tramitación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Tabernas a 24 de septiembre de 2008.

EL ALCALDE, Antonio Úbeda González.

8562/08

AYUNTAMIENTO DE TAHAL

ANUNCIO

Por Acuerdo de Pleno celebrado en sesión extraordinaria de fecha 17 de Septiembre de 2008, se adjudicó definitivamente el contrato de obra de CONSTRUCCION DE FABRICA DE PRODUCTOS ARTESANALES DE PANADERIA Y CHACINA lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE TAHAL

b) Dependencia que tramita el expediente: SECRETARIA

c) Número de expediente: 1/2008.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: CONTRATO DE OBRAS

b) Descripción del objeto: CONSTRUCCION DE FABRICA DE PRODUCTOS ARTESANALES DE PANADERIA Y CHACINA EN TAHAL.

c) Boletín fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. N^o 145, 30/07/2008..

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

4. Precio del Contrato.

Precio 293.600,12 Euros, y 38097,53 euros de IVA.

5. Adjudicación Definitiva.

a) Fecha: 17 de Septiembre de 2008.

b) Contratista: PROGALL S.L.

c) Nacionalidad: ESPAÑOLA

d) Importe de adjudicación: 238109,61 Euros. Y 38097,53 Euros. DE IVA.

En Tahal a 18 de septiembre de 2008.

EL ALCALDE, Ramon Romero Molina.

8559/08

CONSORCIO DEL SECTOR II DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS Secretaría del Consorcio

La Junta General del Consorcio del Sector II de la Provincia de Almería para la Gestión de Residuos en sesión ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2008, acordó modificar la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Consorcio, habiendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 161, de 22 de agosto de 2008, en el Diario Ideal de fecha 25 de agosto de 2005 y expuesto en el tablón de anuncios del Consorcio.

· Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado reclamaciones se consideran definitivamente aprobadas.

· En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto integro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO DEL SECTOR II DE LA PROVINCIA DE ALMERIA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 11.2.e) de los Estatutos del Consorcio de Residuos del Sector II de la provincia de Almería, este Consorcio aprueba la "Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El ámbito territorial del Consorcio está constituido por el de los municipios de Abla, Abrucena, Alboloduy, Alcolea, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almócita, Alsodux, Bayárcal, Beires, Benahadux, Bentarique, Canjayar, Carboneras, Castro de Filabres, Enix, Felix, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huécija, Huércal de Almería, Illar, Instinción, Las Tres Villas, Lubrín, Lucainena de las Torres, Nacimiento, Ohanes, Olula de Castro, Padules, Paterna del Río, Pechina, Rágol, Rioja, Santa Cruz de Marchena, Santa Fe de Mondújar, Sorbas, Tabernas, Terque, Turrillas, Uleila del Campo, Velefique y Viator. Con la posibilidad de ampliarse al resto de municipios integrantes del Sector II de la provincia de Almería y que son en total 49, los cuales aparecen en la siguiente tabla:

ABLA	CANJÁYAR	LASTRES VILLAS	SANTACRUZ DE MARCHENA
ABRUCENA	CARBONERAS	LAUJAR DE ANDARAX	SANTA FE DE MONDÚJAR
ALBOLODUY	CASTRO DE FILABRES	LUBRÍN	SENES
ALCOLEA	ENIX	LUCAINENA DE LAS TORRES	SORBAS
ALHABIA	FELIX	NACIMIENTO	TABERNAS
ALHAMADE ALMERÍA	FIÑANA	NÍJAR	TERQUE
ALICÚN	FONDÓN	OHANES	TURRILLAS
ALMÓCITA	GÁDOR	OLULA DE CASTRO	ULEILA DEL CAMPO
ALSODUX	GÉRGAL	PADULES	VELEFIQUE
BAYÁRCAL	HUÉCIJA	PATERNA DEL RÍO	VIATOR
BEIRES	HUERCAL DE ALMERÍA	PECHINA	
BENAHADUX	ILLAR	RÁGOL	
BENTARIQUE	INSTINCIÓN	RIOJA	

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida y tratamiento de residuos urbanos recogidos en el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, en el Consorcio del Sector II de la provincia de Almería.

2. Los establecimientos o locales públicos en los que se produzcan cantidades considerables de residuos urbanos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos por sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que les indique el Servicio de Recogida, previo pago correspondiente a la eliminación o transformación. En caso de que al Servicio le fuese imposible recoger las cantidades de residuos que no sean normales o frecuentes, se debe solicitar la recogida al Servicio de Recogida.

3. No estarán sujetos a esta tasa los centros y edificios destinados a la prestación de servicios públicos dependientes del Ayuntamiento.

4. Se considerará que un inmueble dispone de servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos cuando exista cualquier tipo de contenedor a una distancia inferior a 500 metros.

De encontrarse a una distancia superior, se considerará que dicho inmueble sólo dispone de servicio de transporte y tratamiento de residuos urbanos y le será de aplicación el epígrafe duodécimo del artículo 5 de esta ordenanza fiscal.

5. El alta y la baja como contribuyente en el servicio de recogida de residuos urbanos coincidirá con el alta y la baja en el servicio domiciliario de agua, no siendo preceptiva la firma del contribuyente para el alta. Una vez que se disponga del referido servicio, se realizará el alta de oficio; cuando no se disponga del servicio, se realizará la baja de oficio.

Los cambios de titularidad se efectuarán de forma detallada, indicando los datos solicitados en los impresos y debidamente firmados y cumplimentados los datos de domiciliación bancaria.

6. Los Ayuntamientos facilitarán al Consorcio o a su empresa concesionaria, los datos precisos para poder tener actualizado el padrón de contribuyentes, así como la información fiscal que disponga al respecto.

7. No se admitirán residuos, ni al servicio de recogida y transferencia, ni al servicio de tratamiento, de aquellos Municipios que no se encuentren adheridos al Consorcio del Sector II de la Provincia de Almería para la Gestión de Residuos.

8. No están sujetos a la presente tasa los corrales y almacenes para aperos agrícolas que no generen residuos urbanos, a tales efectos, será el contribuyente quien deberá solicitar y justificar este supuesto de no sujeción, que requerirá informe favorable de los servicios técnicos del consorcio.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean en el caso de prestación de servicios del artículo anterior, que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, las viviendas y locales en los lugares en los que se preste el servicio a título de propietario, usufructuario, arrendatario, habitacionista o, incluso, de precario, beneficiados o afectados por el servicio.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio. Los propietarios a que se hace referencia podrán solicitar al Consorcio, sin cargo alguno, expedición de certificado en el que se informe de las deudas por conceptos, que regula la presente Ordenanza con respecto al inmueble de su propiedad.

3. Cuando un inmueble está formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.

4. Se considerarán sujetos pasivos aquellas personas que figuren como titulares del contrato de suministro domiciliario de agua. No obstante, si la comunidad de propietarios lo solicitara expresamente, se girará la tasa de basura de forma conjunta.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria a pagar consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda equivalente, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los mismos, y por año.

Cuando en una unidad de vivienda o local se realicen varias actividades clasificadas expresamente en los distintos epígrafes, se tributará por la de mayor importe.

2. La cuota tributaria queda definida como el precio correspondiente a 1 Vivienda equivalente por el número de viviendas equivalentes que le correspondan al sujeto pasivo según los epígrafes determinados en la tarifa 2ª o 3ª.

3. Los pagos de la cuota se facturarán por trimestres vencidos.

4. Las tarifas previstas en el punto siguiente se revisarán anualmente atendiendo a la Evolución del Índice de Precios al Consumo.

5. Las cuotas señaladas en los puntos anteriores se exigirán con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA. VIVIENDA EQUIVALENTE (Veq).

Vivienda equivalente para la Recogida y Tratamiento : 127,24 euros/año, equivalente a 31,81 euros/trimestre

A los inmuebles destinados al uso doméstico, habitado o deshabitado, les corresponderá una vivienda equivalente.

TARIFA SEGUNDA. ALOJAMIENTOS, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS.

Epígrafe Primero. Grandes superficies.

Grandes Almacenes e Hipermercados : 220.2 Veq

NOTA: Para la definición de los establecimientos comprendidos en el epígrafe 1º se estará a lo previsto en los epígrafes 661.1 y 661.2 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Epígrafe Segundo. Supermercados, Mercados y establecimientos agroalimentarios en general.

2.1. Hasta 100 m² : 1,25 Veq

Cuando el establecimiento supere los 100 m², por cada metro cuadrado que exceda de esa superficie se le aplicará la siguiente tarifa por tramos acumulativos, para de esta forma determinar las viviendas equivalentes que en su caso correspondan:

2.2. Desde 101 hasta 300 m² : por cada m² se incrementa en 0,0125 Veq

2.3. Desde 301 hasta 600 m² : por cada m² se incrementa en 0,0100 Veq

2.4. Desde 601 hasta 1.000 m² : por cada m² se incrementa en 0,0075 Veq

2.5. Superior a 1.001 m² : por cada m² se incrementa en 0,0050 Veq

El número de viviendas equivalentes que corresponda en aplicación de este epígrafe no podrá ser superior a 40 Veq.

Epígrafe Tercero. Cafeterías, Bares, Pubs y Restaurantes.

3.1. Hasta 40 m² : 1,75 Veq

Cuando el establecimiento supere los 40 m², por cada metro cuadrado que exceda de esa superficie se le aplicará la siguiente tarifa por tramos acumulativos, para de esta forma determinar las viviendas equivalentes que en su caso correspondan:

3.2. Desde 41 hasta 100 m² : por cada m² se incrementa en 0,0400 Veq

3.3. Desde 101 hasta 200 m² : por cada m² se incrementa en 0,0300 Veq

3.4. Desde 201 hasta 400 m² : por cada m² se incrementa en 0,0200 Veq

3.5. Desde 401 hasta 1.000 m² : por cada m² se incrementa en 0,0100 Veq

3.6. Superior a 1.001 m² : por cada m² se incrementa en 0,0050 Veq

El número de viviendas equivalentes que corresponda en aplicación de este epígrafe no podrá ser superior a 30 Veq.

Para el cálculo de los metros cuadrados se incluirá la ocupación del dominio público local.

Epígrafe Cuarto. Hoteles, moteles, hostales, hoteles-apartamentos, fondas, pensiones, casas de huéspedes, campings y residencias de ancianos.

Por plaza : 0,20 Veq

El número de viviendas equivalentes que corresponda en aplicación de este epígrafe no podrá ser inferior a 2 Veq, ni superior a 80 Veq.

Epígrafe Quinto. Actividades fabriles e industriales y de reparación, almacenes y establecimientos comerciales no recogidos en otros epígrafes, centros docentes privados, guarderías, academias.

5.1. Hasta 100 m² : 1,2 Veq

Cuando el establecimiento supere los 100 m², por cada metro cuadrado que exceda de esa superficie se le aplicará la siguiente tarifa por tramos acumulativos, para de esta forma determinar las viviendas equivalentes que en su caso correspondan:

5.2. Desde 101 hasta 300 m² : por cada m² se incrementa en 0,0125 Veq

5.3. Desde 301 hasta 600 m² : por cada m² se incrementa en 0,0100 Veq

5.4. Desde 601 hasta 1.000 m² : por cada m² se incrementa en 0,0075 Veq

5.5. Desde 1.001 hasta 3.000 m² : por cada m² se incrementa en 0,0050 Veq

5.6. Superior a 3.001 m² : por cada m² se incrementa en 0,0025 Veq

El número de viviendas equivalentes que corresponda en aplicación de este epígrafe no podrá ser superior a 60 Veq

Para el cálculo de los metros cuadrados solo se tendrán en cuenta las edificaciones donde se desarrolle la actividad.

Epígrafe Sexto. Edificios Administrativos, Oficinas Bancarias, financieras y Seguros, Salas Cinematográficas, Ambulatorios y Centros de Salud, Tanatorios, Teatros, Bingos, salas de fiestas, Discotecas, Clubes y sociedades de más de doscientos socios.

6.1. Hasta 100 m² : 1,50 Veq

Cuando el establecimiento supere los 100 m², por cada metro cuadrado que exceda de esa superficie se le aplicará la siguiente tarifa por tramos acumulativos, para de esta forma determinar las viviendas equivalentes que en su caso correspondan:

6.2. Desde 101 hasta 200 m² : por cada m² se incrementa en 0,0175 Veq

6.3. Desde 201 hasta 600 m² : por cada m² se incrementa en 0,0150 Veq

6.4. Desde 601 hasta 2.000 m² : por cada m² se incrementa en 0,0125 Veq

6.5. Superior a 2.001 m² : por cada m² se incrementa en 0,0050 Veq

El número de viviendas equivalentes que corresponda en aplicación de este epígrafe no podrá ser superior a 60 Veq.

Epígrafe Séptimo: Centros Hospitalarios.

Por plaza : 0,25 Veq

El número de viviendas equivalentes que corresponda en aplicación de este epígrafe no podrá ser inferior a 2 Veq, ni superior a 80 Veq.

Epígrafe Octavo: Centros penitenciarios, centros de menores y campamentos militares.

Por plaza : 0,20 Veq

Epígrafe Noveno: Servicios extraordinarios.

- Los servicios con duración igual o inferior a una semana, como mercados ambulantes y fiestas locales, se prestarán sin percepción económica alguna.

- Los servicios con duración superior a una semana, como los de recogida en playas no urbanas, por cada 50 litros de contenerización cada día facturará : 1/7 Veq/semana

Epígrafe Décimo: Cocheras, garajes y similares.

Por unidad urbana o plaza : 0,70 Veq

Epígrafe Undécimo. Otros locales y establecimientos no recogidos en los epígrafes anteriores.

11.1. Hasta 100 m² : 1,50 Veq

Cuando el establecimiento supere los 100 m², por cada metro cuadrado que exceda de esa superficie se le aplicará la siguiente tarifa por tramos acumulativos, para de esta forma determinar las viviendas equivalentes que en su caso correspondan:

11.2. Desde 101 hasta 250 m² por cada m² se incrementa en 0,0150 Veq

11.3. Desde 251 hasta 400 m² por cada m² se incrementa en 0,0125 Veq

11.4. Desde 401 hasta 1.200 m² por cada m² se incrementa en 0,0100 Veq

11.5. Superior a 1.201 m² por cada m² se incrementa en 0,0075 Veq

El número de viviendas equivalentes que corresponda en aplicación de este epígrafe no podrá ser superior a 30 Veq.

Epígrafe Duodécimo.

Los Inmuebles que se encuentren a una distancia superior a 500 metros del contenedor más cercano, previa solicitud del contribuyente debidamente justificada e informada favorablemente por los servicios técnicos del consorcio, tributarán por 0,5 Veq

Epígrafe Décimotercero. Institutos de Enseñanza Secundaria Públicos.

Por cada 60 alumnos : 1 Veq

TARIFATERCERA. POR CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO

1. Aquellos establecimientos que en aplicación de sus respectivos epígrafes de la tarifa segunda les correspondieran más de 5 Veq, (los usuarios) podrán solicitar contenedores de uso exclusivo, que el Consorcio instalará si lo permiten las disponibilidades del servicio. En este caso la tarifa se calculará atendiendo a la siguiente equivalencia:

1.1. Por cada contenedor de Orgánica de 800 litros: 5,5 Veq

1.2. Por cada contenedor de Envases : 9 Veq

1.3. Por cada contenedor de Papel-Cartón : 8,5 Veq

Si la cuota resultante de la aplicación de esta tarifa tercera es inferior a la que resultaría de la aplicación de la tarifa segunda, se tributará por esta última.

Corresponderá al Consorcio, previa inspección técnica, determinar el número de contenedores que necesita cada usuario, atendiendo al volumen de residuos urbanos que genere.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de

recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares del término municipal.

2. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaración de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de inicio hasta el final del año.

3. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta, el día inicial no coincida con el año natural, en cuyo supuesto se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan por finalizar el año, incluido el de la fecha inicial.

Asimismo y en el caso de baja, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales.

4. Se considerará la tasa devengada el primer día del trimestre en que se utilice o preste el servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza.

5. Las cuotas de prestación del servicio son trimestrales e improrrateables.

6. Las altas y las bajas surtirán efecto desde el primer día del trimestre siguiente al que se formulen.

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo de treinta días desde la variación en la titularidad de la finca.

2. La tasa se exigirá:

a) Tratándose de nuevas altas por autoliquidación.

b) Tratándose de servicios periódicos, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, a partir del año natural siguiente al devengo.

3. A los efectos previstos en el apartado b) del punto anterior, las cuotas anuales se exigirán mediante el sistema de padrón o matrícula, que se expondrá al público por plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

El período de recaudación voluntaria será de dos meses.

4. Las deudas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía administrativa de apremio

Artículo 9. Inspección y recaudación.

1. La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Las entidades públicas consorciadas, titulares de los servicios de recogida domiciliaria, deberán facilitar la información obrante en la facturación o las listas cobratorias de los usuarios acreditativas del servicio de recogida, y/o en su caso abonar al concesionario el importe de lo recaudado conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas o Acuerdo del Consorcio.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en

los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Advertido que por error se publicó el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 184, de 24 de septiembre de 2.008, edicto núm. 8303/08, con la presente publicación se deja sin efecto el anterior anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Almería, 29 de septiembre de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO, Juan Jiménez Tortosa.

Administración Autonómica

8312/08

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial de Almería

INFORMACIÓN PÚBLICA

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

D. Antonio Blanes Andújar ha iniciado en esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, el procedimiento referenciado como el número AAU 22/08, de Solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el ejercicio de la actividad de destinar áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva, en el paraje "El Artalejo" en Ruescas, del término municipal de Níjar (Almería).

La actividad propuesta se encuentra incluida en el punto 9.6 de las enumeradas en el Anejo 1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por la que se regula el Procedimiento de Autorización Ambiental Unificada para las actuaciones relacionadas en dicho Anejo.

Según lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley 7/2007, una vez completada la documentación exigida en el procedimiento, se abre un período de Información Pública durante 30 días hábiles, que será común para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales competencia de esta Delegación Provincial y que resulten necesarias con carácter previo para la implantación y puesta en marcha de la actuación.

La Documentación del expediente se encontrará a disposición de los interesados durante el plazo indicado, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería en:

- Las dependencias de esta Delegación Provincial, situada en C/ Reyes Católicos N° 43, 5a Planta (Almería), donde podrá ser consultada en horario de oficina entre las 9 y las 14 horas.

- El Ilmo. Ayuntamiento de Níjar.

Almería, a 2 de septiembre de 2008.

EL SECRETARIO GENERAL, Augusto Ignacio Segura de Torres.